

2020

AMMAT



Estatutos de la asociación AMMAT.org

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA INNOVACIÓN, TECNIFICACIÓN Y
PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS METABÓLICOS EN ACIDURÍAS
ORGÁNICAS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACION ESPAÑOLA PARA LA INNOVACIÓN, TECNIFICACION Y PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS METABOLICOS EN ACIDURIAS ORGANICAS.- AMMAT se constituye una asociación de personas afectadas, familiares, amigos y colaboradores tanto corporativos como institucionales, para la Investigación científica, Tecnificación y Prevención temprana de una familia de enfermedades metabólicas (acidurias orgánicas) denominadas de entre las raras con un fin claramente de interés general, comunitario, de estudio e investigación, avance científico, tecnificación, docencia en su caso, prevención, tratamiento precoz y posterior y el aseguramiento de la inclusión social futura de todas las personas afectadas por estos trastornos, además de defender su dignidad y sus derechos y los de sus familias y conseguir mejoras en sus condiciones de vida

Nace con vocación Nacional, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, el Real Decreto 949/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y normas complementarias. AMMAT es una organización independiente, aconfesional, apartidista, democrática y participativa, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de sus asociados y con plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Duración


Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.





Artículo 3. Fines

La existencia de esta asociación tiene como principal finalidad la de mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por estas acidurias orgánicas (enfermedades raras o muy poco frecuentes) y de su entorno, así como de todas aquellas personas, que, careciendo de un diagnóstico específico, sean susceptibles de padecer trastornos metabólicos en acidurias orgánicas.


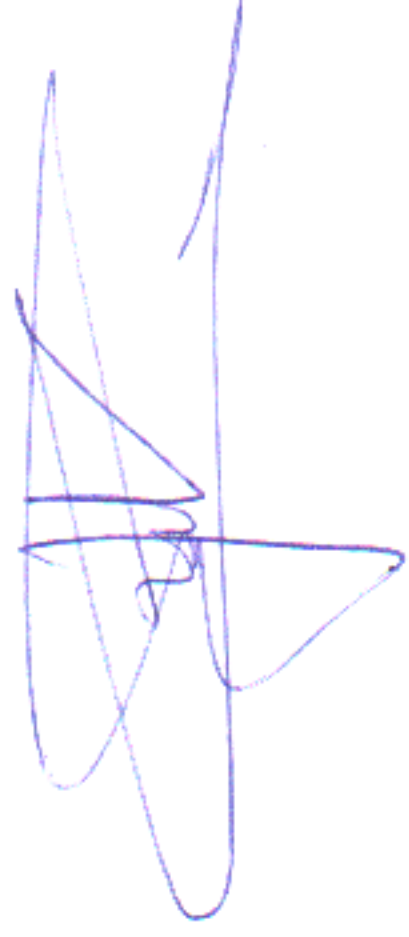


Otros fines son: Además de los descritos en el artículo primero expresamente, informar a afectados, familiares y amigos de las personas afectadas y de su entorno en todo lo relacionado a su enfermedad y sus cuidados, ofrecer la asistencia y ayuda que se requiera según los casos, así como poner en conocimiento sus derechos y defender estos ante los organismos públicos.



Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 
- a) Realizar campañas de información a todos los niveles sobre la problemática de las personas afectadas y de sus familiares y cuidadores.
 - b) Realizar campañas de sensibilización a colectivos y a asociaciones sobre la problemática de las personas afectadas por estos trastornos metabólicos (muy raros o poco frecuentes) y de sus familiares y cuidadores.
 - c) Promover toda clase de servicios, actividades sociales, docentes o de cualquier clase, la tecnificación, investigación e innovación científica, y apoyar y promover
- 



publicaciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de los afectados de trastornos metabólicos en acidurias orgánicas y de sus familiares y cuidadores con expresa orientación al interés general.

- d) Gestionar con diligencia, transparencia y Buen Gobierno Corporativo, los fondos propios, todas las ayudas, donaciones, subvenciones, legados o herencias que se puedan recibir para los afectados y de sus familiares y cuidadores.
- e) Promover la colaboración con otras asociaciones de afectados de la misma naturaleza, las de afectados por enfermedades raras o poco frecuentes a nivel autonómico, nacional e internacional y organizaciones paragubernamentales, en concreto la OMS y el Pacto Mundial, alineándonos y comprometiéndonos además con todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible en general y con los números 3-10-16 y 17 en específico.
- f) Promover la contratación de investigadores y profesionales médicos y los medios técnicos necesarios para la temprana detección de cualquiera de los trastornos metabólicos en acidurias orgánicas y sus clases, tratamiento inmediato, continuo y futuro y del material técnico médico necesario para todo ello en los principales Hospitales Públicos Nacionales.

Cualquiera otra que sea beneficiosa para la calidad de vida de los afectados de estas enfermedades y de sus padres o familiares y cuidadores y sea aprobada por la Asamblea General.



Artículo 5. Domicilio Social

La Asociación establece su domicilio social en calle Paseo de Teruel número 36, 4ºB de Zaragoza, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es de el nacional, pudiendo puntualmente realizarlas en territorio de la Unión Europea.

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario - Tesorero y un número mínimo de dos Vocales.


Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán en principio gratuitos, hasta que se tenga presupuesto suficiente para contratar una gerencia y/o poder dotar, mediante contratación laboral, de una estructura acorde al tamaño en el tiempo de la Asociación.

Estos cargos, serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Artículo 7. Régimen de bajas


Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.






Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. Reuniones





La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Facultades







Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con Carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:


- 
- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos con la diligencia, transparencia y responsabilidad social corporativa requerida en cada momento, así como el compromiso firme de mantener la Misión Visión y Valores en todo ello
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.



- 
- 
- 
- 
- d) Ratificar la admisión de nuevos socios y/o asociados, proponer alianzas con terceros y promover voluntariado y gestionar y proponer la expulsión de miembros a la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios a través de su Presidente y de su Secretario
- f) La Junta Directiva, o en su caso la comisión creada al efecto, deberá comprobar y ratificar las altas en la reunión inmediatamente posterior a la aceptación de socio/s.
- g) Denegar el acceso de nuevos asociados
- h) Separar o expulsar de la Asociación a aquellos asociados que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma, así como adoptar cualquier otra medida disciplinaria contra aquellos.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Asegurar el Buen Gobierno Corporativo de la Entidad, observando y haciendo observar a todos los componentes de la Organización el Código Ético y el RRIICC, practicando la transparencia y la comunicación corporativa efectiva con todos los grupos de interés.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios

Artículo 10. Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y comités específicos relacionados con los fines fundacionales ,



- c) Así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Resolver junto al Secretario la admisión de nuevos Socios y proponerlos a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquel.


Artículo 12. El Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.


Artículo 13. El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.






Será compatible ejercer los cargos de secretario y Tesorero conjuntamente hasta que el tamaño de la Asociación lo precise. Subyace el principio del ordenamiento jurídico y el de Transparencia y separación de funciones pero a la vez, el de economía, simplicidad y practicidad operativa.




Por ello, sin necesidad de Modificación de Estatutos, en el momento que se precise, la Asamblea General podrá dejar sin efecto este cargo para establecer individualmente los cargos de: Secretario y Tesorero



Artículo 14. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. Concretamente, los vocales tendrán carácter asesor, y consultivo



El número de vocales será el necesario para el buen desarrollo de la Asociación y se constituirá como Comité cuando el número sea mayor a cinco. Habrán dos: El Comité Consultivo de Familias y el Comité Consultivo Científico.



Artículo 15. Las Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.



CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Naturaleza y Composición:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados y Colaboradores. Deben conocer los principios, valores, fines y objetivos de la Asociación y comprometerse al logro de los mismos.

Artículo 17. Las reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los Socios.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación. El Secretario de la Junta Directiva actuará como secretario. Si alguno de ellos no pudiera asistir, podrían ser sustituidos por el Vicepresidente y por cualquier Vocal de la Junta.

Artículo 18. Las convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la



Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La Asamblea General se convocará con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a) A petición de la Junta Directiva.
- b) A petición de al menos un 30% de los socios.
- c) Si las circunstancias lo aconsejan, a juicio del Presidente.
- d) Si la Junta Directiva dimite en bloque.

Para las convocatorias extraordinarias se presentará un orden del día y solo podrán tratarse los temas especificados en ella.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:



- a) Disolución de la entidad
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 20. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales y el Presupuesto
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Constitución de Federaciones o integración en ellas
- i) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública
- j) Resolver expedientes disciplinarios
- k) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva
- l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Igualmente se requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto para:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.



CAPITULO IV. SOCIOS

Artículo 21. Requisitos:

Podrán pertenecer a la Asociación, es decir, podrán ser socios todas aquellas personas físicas o jurídicas y Entidades de cualquier clase, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Se primará, no obstante, un porcentaje principal de membresía: Específicamente relacionadas con las áreas de la Investigación, Innovación Tecnológica, Ingeniería biométrica, Desarrollos médicos y sistematización en Tratamientos de enfermedades metabólicas, Inteligencia Artificial con aplicaciones para prevención médica, Tecnología alimenticia, Desarrollos y aplicaciones software para la salud, TIC, Innovación, desarrollo y gestión científica /médica de big data con fines médicos de diagnóstico y tratamiento y por último de consultoría especializada.

Artículo 22. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. No comporta derecho especial alguno, es honorífico y tendrán los mismos derechos que los socios numerarios mientras mantengan esta última condición.
- b) Socios numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.



El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. No abonarán cuota alguna y tendrán derecho a voz pero no a voto. Derecho a participar en los actos y actividades de la Asociación en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva. Derecho a recibir información sobre los estados de cuentas, el libro de actas y los presupuestos de la Asociación todos los años.

Ser socio de Honor no será incompatible con ser socio numerario.

Artículo 23. Bajas

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito o por medios telemáticos a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer como mínimo dos cuotas periódicas.
- c) Por expulsión motivada: Es decir, por infracción de los Estatutos, Código Ético o el Reglamento Interno, por infracción o vulneración de cualquier otro acuerdo o disposición de la Asamblea General.
- d) Por cometer cualquier acto que vaya en contra del espíritu y los objetivos de la Asociación.
- e) Por cometer cualquier acto que atente contra el buen nombre, la imagen y el prestigio de la Asociación o sus representantes.
- f) Por divulgar en beneficio propio cualquier información confidencial a la que tenga acceso mediante la Asociación.
- g) Por comisión de cualquier delito contemplado en la Normativa vigente y que se considere incompatible con los principios, valores y fines de la Asociación.



La baja comprende la pérdida de todos los derechos que corresponden a los socios. El socio expulsado podrá recurrir la decisión de la Junta ante la Asamblea General.

Artículo 24. Derechos

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Derecho a voz y a voto en las asambleas de la Asociación, mediante las cuales se tomarán todas las decisiones que atañan a la misma.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Derecho a elegir a los integrantes de la Junta Directiva
- f) Derecho a acceder a los libros de cuentas, a los balances, al libro de actas y a los presupuestos de la Asociación.
- g) Derecho a delegar el voto en las reuniones de la Asamblea General en caso de no poder asistir. La delegación de voto debe informarse por escrito a la Junta Directiva con una semana de antelación.
- h) Derecho a votar por correo o por los medios electrónicos que decida la Asamblea General.
- i) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- j) Proponer y Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Artículo 25. Obligaciones

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Código ético y Buen Gobierno y Reglamento Interno de la Asociación
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen con el espíritu valores y principios de la buena fe, la ética, diligencia debida y la responsabilidad que se requieren.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de socios, a excepción de las previstas en los apartados c) y e), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los derechos detallados en el artículo 24 y del artículo 26 a excepción de los que figuran en los apartados c), d), e), g) y h) en este último.

En el caso de ser Socio de Honor y Socio de Número, los derechos y obligaciones serán los establecidos para los Numerarios.



CAPITULO V. SOCIOS ADHERIDOS, LOS COLABORADORES y los VOLUNTARIOS

Artículo 26. Socios Adheridos

1. Los Socios Adheridos, podrán serlo, cualquier persona física, jurídica,, Institución o Entidad de cualquier clase de acuerdo a la Ley.

La premisa necesaria y principal para serlo será ser familiar directo o representante legal de afectados por las acidurias orgánicas. Subsidiariamente serlo de personas afectadas por enfermedades raras o muy infrecuentes. Se requerirá que sea presentado y avalado por dos "asociados"

No podrán elegir ni ser elegidos para los órganos de gobierno de la Asociación salvo:

- Para vocales y formar parte del Comité Consultivo de Familias cuando haya número suficiente para su constitución. En este caso, podrán serlo una vez transcurridos 5 años ininterrumpidos de su condición de asociado y estar igualmente al corriente de pago de las cuotas ininterrumpidamente durante ese periodo.
- Asimismo además, siempre y cuando no existan tres vocales y menos de cinco de esta misma categoría dentro de la Junta Directiva.

2. Derechos:

- a) Derecho a voz en las asambleas Generales de la Asociación, mediante las cuales se tomarán todas las decisiones que atañan a la misma.
- b) Derecho a ser vocal



- c) Derecho a ser miembro del Comité Consultivo de Familias o el Comité Consultivo Científico si cumple con los requisitos exigidos para estos.
- d) Derecho a participar en los actos y actividades de la Asociación en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- e) Derecho a recibir información sobre los estados de cuentas, el libro de actas y los presupuestos de la Asociación todos los años.
- f) Con respecto a los planes de acción complementarios a los principales de la Asociación:
- g) Derecho a voz y voto (telemático en su caso) sobre los mismos.
- h) Derecho a presentar ideas, planes y propuestas nuevas o alternativas complementarios a los principales de la Asociación a la Junta Directiva y en su caso, solicitar que sean presentados a la Asamblea por Notabilidad para ser seleccionados, votados y ejecutados si son aprobados.
- i) Presentar candidatura para ser Socio Numerario, siendo necesario un mínimo de 5 años de permanencia ininterrumpida como asociado o colaborador activo.

3. Obligaciones:

- a) Obligación de cumplir los Estatutos, Código Ético y el Reglamento Interno.
- b) Obligación de acatar todos los acuerdos, decisiones y directrices adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Obligación de respetar los planes de ejecución principales o complementarios vigentes
- d) A ejercer con los principios, diligencia y valores éticos que contempla la Asociación las delegaciones que pudieran ser confiadas
- e) Obligación de satisfacer la cuota establecida por la Asamblea General.



Artículo 27. Los Colaboradores:

Lo serán, en general, todos aquellos simpatizantes con los fines de la Asociación y aquellos que deseen participar activamente en las actividades que se organicen aportando su ayuda personal e ideas para la consecución de tales fines, sin la necesidad de ser familiares directos de personas afectadas.

Los Colaboradores tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales. No tendrán derecho a voz ni a voto en las Extraordinarias. No podrán representar a la Asociación ante ninguna Entidad o Administración Pública, ni elegir ni ser elegidos para cargos de Gobierno.

Concretamente y para su caso, tendrán el resto de los derechos del apartado siguiente excepto los puntos c e y f). Tendrán la información que se disponga, en la página web de la Asociación.

Artículo 28. Voluntarios.

El ámbito concreto de aplicación a los Voluntarios será el recogido en el Artículo 6.g, de la Ley de Voluntariado: Voluntariado socio-sanitario,

Será de aplicación por extensión para esta figura, la Ley de Voluntariado 45/2015 de 14 de Octubre, en concreto los relativos a las personas que pueden ser voluntarias (artículos 8 y 9) y los relativos específicamente, en materia de Derechos y Obligaciones (10 y 11) que hacemos nuestros.



Contará con un criterio de selección amparado bajo el Marco de la Responsabilidad Social Corporativa en su mayor expresión y los principios Éticos de igualdad, no discriminación, respeto, dignidad y reconocimiento al valor de su aportación entre otros. Contará siempre con un acuerdo por escrito como reflejo a ese reconocimiento y el aseguramiento debido que se necesite, más allá del que recoge el art 14.3 de la Ley 45/2015.

Podrán realizarse asimismo, acciones de voluntariado, en alianza con Entidades de Voluntariado de acuerdo a la normativa vigente e igualmente se deberá siempre asegurarse, el Respeto a las normas internas, Fines, imagen y reputación de la Asociación.

Cualquier miembro de la Asociación podrá ejercer su derecho a ser voluntario en actividades de otras Entidades, y asimismo, la Asociación promoverá y participará en aquellas actividades o programas que otras Entidades con fines similares propongan, organicen o soliciten colaboración.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29. Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.





Artículo 30. Patrimonio

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.



Artículo 31. Duración Ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN





Artículo 32. Disolución.

La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.



Artículo 33. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará en su totalidad a una entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a una entidad pública de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general.



CAPITULO VIII. CLAUSULAS GENERALES

Artículo 34. Régimen supletorio


En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Artículo. 35. Protección de datos de carácter personal.


AMMAT en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, en particular, de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales, informara a todos los asociados, colaboradores, voluntarios y terceros vinculados por cualquier medio con la Asociación que sus datos serán incluidos en un fichero propiedad de AMMAT, con la finalidad de llevar a cabo el objeto y las actividades propias de la asociación, comprometiéndose a tratar de forma confidencial los datos de carácter personal facilitados y a no comunicar ni ceder dicha información a terceros sin su previa autorización.

Dichos datos serán igualmente destinados a mantener puntualmente informados a los interesados antes reseñados, (Socios, Colaboradores, Voluntarios y terceros vinculados por cualquier medio con la Asociación), sobre noticias, eventos y actividades relacionadas con la Asociación.





Todos los interesados podrán ejercer los Derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición cuando así lo estimen oportuno.



Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la Asociación.



RS Pedraza

